



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

2 de diciembre de 1996

Núm. 3 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 18
Núm. exp. 121/000017)

PROYECTO DE LEY

621/000003 De medidas fiscales, administrativas y del orden social.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

(CORRECCION DE ERRORES)

621/000003

PRESIDENCIA DEL SENADO

En el texto remitido por el Congreso de los Diputados referente al Proyecto de Ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social («B.O.C.G.», Senado, Serie II, número 3 (a), de fecha 26 de noviembre de 1996), se ha producido un error en el artículo 12, cuyo tenor literal se inserta a continuación.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1996.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

«Artículo 12. Modificación de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades

Para el ejercicio de 1997 se modifican los apartados 4 y 5 del artículo 35 de la Ley 43/1995, de 27 de diciem-

bre, del Impuesto sobre Sociedades, que quedarán redactados así:

“4. Las inversiones realizadas en bienes del activo material destinadas a la protección del medio ambiente consistentes en instalaciones que eviten la contaminación atmosférica procedente de instalaciones industriales, contra la contaminación de aguas superficiales, subterráneas y marinas para la reducción, recuperación o tratamiento de residuos industriales para el cumplimiento o, en su caso, mejora de la normativa vigente en dichos ámbitos de actuación, darán derechos a practicar una deducción en la cuota íntegra del 10 por 100 de las inversiones que estén incluidas en programas, convenios o acuerdos con la administración competente en materia medioambiental, quien deberá expedir la certificación de la convalidación de la inversión.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones y procedimientos que regularán la práctica de dicha deducción.

5. La parte de la inversión financiada con subvenciones no dará derecho a deducción.”»